

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 51459

ORDENANZA 51459

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 51459

ARTÍCULO 1°. Dispónese que las historias clínicas pertenecientes a los pacientes de los establecimientos asistenciales, dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, serán de exhibición obligatoria frente a expresa y acreditada petición del interesado, su representante legal y/o apoderado, o sus herederos, en caso de fallecimiento del mismo.

ARTÍCULO 2°. Regirán al respecto supletoriamente las normas referidas al derecho de vista previstas en el artículo 12 y concordantes de la Ordenanza N° 33.264 conforme el texto del artículo 1° de la Ordenanza N° 41.854 (B.M. N° 18.049, AD 220.9).

ARTÍCULO 3°. Las personas autorizadas podrán extraer fotocopias, a su costo, de las referidas historias clínicas, quedando expresamente prohibido su otorgamiento en préstamo a los interesados para tales efectos. 1. La presente Norma contiene remisiones externas

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 51459. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).